

ELIMINADO VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

25

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0057-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 096/2021.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los siete días de mes de junio del año dos mil veintidós.

**Visto** para resolver el expediente citado al rubro, derivado de orden de inspección dirigida al C. [REDACTED]

términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dicta la siguiente resolución:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número GR0134RN2021 de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, signada por el Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, Biol. Omar Eduardo

**ELIMINADO CINCO RENGLONES, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.**

**Responsable del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales,** [REDACTED]

cuenta y cumpla con la autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 68 Fracción I y 69 Fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así mismo determinar el daño al ambiente directo e indirecto causado por las actividades de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, con fundamento en el artículo 2 Fracciones III, IV, V, VII y VIII, 4, 6, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Así como para verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia forestal, el cumplimiento de los términos en los que fue autorizado el Cambio de Uso de Suelo, así como las actividades de fomento, protección, conservación y restauración del suelo, agua, vegetación y fauna silvestre que se hayan establecido en el Estudio Técnico Justificativo.

**SEGUNDO.** - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, Los CC. Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se constituyeron [REDACTED]

**Bravo, Estado de Guerrero,** levantándose al efecto el acta de inspección número GR0134RN2021 de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

**TERCERO.** - Que del análisis realizado al Acta de Inspección en materia forestal número GR0134RN2021 de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, en la que se hizo constar lo siguiente:

**"...VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO, ASÍ COMO LA MANIFESTADO EN EL ESTADIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA:**

En la visita **no se solicitó la autorización por el Cambio de Uso de Suelo,** ni el Estudio Técnico Justificativo, ya que **toda vez que el área se encuentra con vegetación secundaria,** como es en su mayoría del predio **cubierta por pastos y algunas plantas herbáceas y arbustivas,** así como áreas descubiertas de vegetación. No existe ninguna actividad de remoción de vegetación natural y de suelo.



ELIMINADO TRES RENGLONES, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO VEINTIOCHO PALABRAS,, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TREINTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0057-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 096/2021.

**(...) DETERMINAR EL DAÑO AMBIENTAL CAUSADO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES CONSIDERADO LOS SERVICIOS AMBIENTALES AFECTADOS, COMO RESULTADO DEL DAÑO DIRECTO DETERMINADO.**

En la revisión al área **no existe un Cambio de Uso de Suelo**, y por las características físicas del lugar, **la superficie carece de vegetación arbórea**, ya que **ha sido utilizado para la agricultura**, por lo que actualmente **no existe un daño ambiental** dentro del área. Ya que el área fue o ha sido utilizada para la agricultura de temporal...". (Sic).

Sin infringirse la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni su Reglamento, ni la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por lo que se ordenó dictar la presente Resolución, y

### CONSIDERANDO.

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero, segundo y cuarto, 16 párrafo primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXI, 6º, 160, 161, 162, 163, 164, 167 Bis fracción I, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 4º, 6, 7, 9, 10 fracciones XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XLII, 14 fracciones IX, XII y XVII, 54, 68, 69, 84, 85, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 154, 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º, 83, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 174, 175, 176, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º Fracciones III, IV, V, VII y VIII, 3º, 4º, 6º, 7º, 11, 12, 13, 16, 24 y 25, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXIII; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 45 fracción I; 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; 47 párrafos segundo, tercero y cuarto; 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del dos mil trece.

II.- Que en el acta de inspección número GR0134RN2021 de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, tiene a bien determinar lo siguiente:

1.- Considerando que al momento de la visita de inspección ordenada realizar AL [REDACTED]

Haciendo constar los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

ELIMINADO TREINTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ELIMINADO TREINTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0057-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 096/2021.

"El objeto de la presente diligencia, la cual consiste en **verificar que el propietario o responsable del posible proyecto, ubicado** [REDACTED]

[REDACTED] Cuento y cumpla con la Autorización para el Cambio de Uso de suelo en terrenos forestales emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así mismo, determinar el daño al ambiente directo e indirecto causado por las actividades de conformidad con el artículo 2 fracciones III, IV, V, VI, VII, y VIII, 4, 6, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se le requiere al inspeccionado brinde las facilidades** para que acompañe a los inspectores actuantes y que proporcione toda clase de información documental que permita y conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en las Leyes, Reglamentos y Normas aplicables en materia Forestal a efecto de verificar los seis numerales que se indican en la Orden de Inspección GR0134RN2021.

**El área que se visitó** se ubica un costado de la autopista del Sol México Acapulco km. 279+826 a un costado de la colonia Nuevo Mirador. Durante la inspección en el lugar indicado.

**Se procedió primeramente** a georreferenciar el área con el apoyo de un GPS marca Garmin, obteniendo 4 puntos o coordenadas geográficas:

ELIMINADO CUATRO LINEAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA.

En el lugar se observa que esta área se encuentra perturbada, ya que **existe vegetación secundaria** como es pastos y algunas plantas herbáceas y arbustivas con diámetros promedio en sus fustes menores a los 5 cm. Y por las características físicas a los márgenes del área **se tiene establecido áreas de uso agrícola**, ya que se tiene a la vista áreas con cañuelas de maíz y áreas que han sido labradas o aradas.

Se procede a dar contestación a cada uno de los puntos indicados en la orden para la visita de inspección.

**VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO, ASÍ COMO LA MANIFESTADO EN EL ESTADIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO AUTORIZADO POR LA SECRETARIA:** En la visita **no se solicitó la autorización por el Cambio de Uso de Suelo**, ni el Estudio Técnico Justificativo, ya que **toda vez que el área se encuentra con vegetación secundaria**, como es en su mayoría del predio **cubierta por pastos y algunas plantas herbáceas y arbustivas**, así como áreas descubiertas de vegetación. No existe ninguna actividad de remoción de vegetación natural y de suelo.

**DETERMINAR EL ECOSISTEMA AFECTADO Y DESCRIBIR SU ESTADO BASE EN EL QUE SE HUBIERA ENCONTRADO ANTES DE QUE SE EJECUTARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES:** EL área o la superficie, actualmente se encuentra perturbada, ya que en su cubierta vegetal existe pastos y algunas plantas herbáceas y arbustivas de las especies Huizache (Acacia sp), espino Blanco (Acacia sp), así como áreas desprovistas de vegetación natural, por lo que se considera que **esta área ha sido utilizada para la agricultura**, ya que existen áreas aledañas con cultivos agrícolas y labradas.

**DETERMINAR LA SUPERFICIE AFECTADA POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES Y LOS VOLÚMENES AFECTADOS POR ESPECIE; Y SI ESTAS ESPECIES SE ENCUENTRAN EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010.** No se determinó, ya que no existe un Cambio

ELIMINADO TREINTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA

AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0057-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 096/2021.

de **Uso de Suelo en el lugar**, y en la revisión a la vegetación establecida, no se tiene especies que se encuentran registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

**IDENTIFICAR EL USO ACTUAL DEL SUELO EN LA SUPERFICIE AFECTADA:** En la visita al área no se tiene ningún uso, ya que por las características físicas del lugar fue o ha sido utilizada para la agricultura de temporal.

**DETERMINAR EL DAÑO AMBIENTAL CAUSADO POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES CONSIDERADO LOS SERVICIOS AMBIENTALES AFECTADOS, COMO RESULTADO DEL DAÑO DIRECTO DETERMINADO.** En la revisión al área **no existe un Cambio de Uso de Suelo**, y por las características físicas del lugar, **la superficie carece de vegetación arbórea**, ya que **ha sido utilizado para la agricultura**, por lo que actualmente **no existe un daño ambiental** dentro del área. Ya que el área fue o ha sido utilizada para la agricultura de temporal.

**RECABAR TODOS LOS ELEMENTOS DE PRUEBA NECESARIOS PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, CONSIDERANDO (LAS HERRAMIENTAS, EQUIPO, MAQUINARIA Y TÉCNICAS UTILIZADAS PARA CAUSAR EL DAÑO AMBIENTAL):** No se determinó, ya que actualmente **no existe remoción vegetal**, como es arbolado forestal, estando presente en el lugar pastos nativos y algunas plantas herbáceas y arbustivas y áreas que carecen de vegetación...". (Sic).

ELIMINADO DIESEISES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA

2.- En consecuencia, esta Autoridad determina que no existe irregularidad alguna a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni a su Reglamento, ni a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En virtud de hacerse constar por parte de los CC. Inspectores adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **QUE NO EXISTE UN CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, en el proyecto sin denominación, ubicado a un [REDACTED]

Guerrero, ya que se hace constar que:

"...En la revisión al área **no existe un Cambio de Uso de Suelo**, y por las características físicas del lugar, **la superficie carece de vegetación arbórea**, ya que **ha sido utilizado para la agricultura**, por lo que actualmente **no existe un daño ambiental** dentro del área. Ya que el área fue o ha sido utilizada para la agricultura de temporal...". (Sic).

ELIMINADO DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el Acta de Inspección es un documento Público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por Servidores Públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **al no encontrarse** ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o su Reglamentación, ni a las Normas Oficiales Mexicanas, aplicables a las obligaciones ambientales en materia forestal. Ni a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. **Por lo que se ABSUELVE DE TODA SANCIÓN ADMINISTRATIVA** [REDACTED], PROPIETARIO DEL RESTAURANTE DENOMINADO [REDACTED] y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección derivada de la orden de Inspección número GR0134RN2021 de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

En vista que con los anteriores elementos que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:



27

ELIMINADO TREINTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0057-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 096/2021.

**ÚNICO.** - El archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección derivada de la Orden de Inspección número GR0134RN2021 de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente Resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** - Que del Acta de Inspección No. GR0134RN2021 de fecha tres de diciembre del año dos mil veintiuno, no se desprende violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni a su Reglamento, ni a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En virtud de hacerse constar por parte de los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **QUE NO EXISTE UN CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, en el proyecto sin denominación, ubicado a un

ELIMINADO DOS LINEAS,, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA

"...En la revisión al área **no existe un Cambio de Uso de Suelo**, y por las características físicas del lugar, **la superficie carece de vegetación arbórea**, ya que **ha sido utilizado para la agricultura**, por lo que actualmente **no existe un daño ambiental** dentro del área. Ya que el área fue o ha sido utilizada para la agricultura de temporal..." (Sic).

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el Acta de Inspección es un documento Público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por Servidores Públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **al no encontrarse ante un caso de violación** a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o su Reglamentación, ni a las Normas Oficiales Mexicanas, aplicables a las obligaciones ambientales en materia forestal. Ni a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. **Por lo que se ABSUELVE DE TODA SANCIÓN ADMINISTRATIVA AL** [REDACTED] PROPIETARIO DEL RESTAURANTE DENOMINADO [REDACTED] y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección antes citada, por las razones expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

ELIMINADO CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA

**SEGUNDO.** - En consecuencia, se tiene por terminado el presente procedimiento administrativo, por lo cual archívese para todos los efectos legales a haya lugar.

**TERCERO.** - En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

**CUARTO.**- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos



ELIMINADO TREINTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0057-21.  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 096/2021.

personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 BIS, fracción I y IV; 167 BIS 1, párrafo segundo y tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución

**ELIMINADO TRES LINEAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA**

Así lo proveyó y firma **el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de noviembre de dos mil doce, previa designación mediante oficio N°. PFPA/1/4C.26.1/0001/21, de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

OEMT/VMGG/RPS.

Revisión jurídica.  
Lic. Víctor Manuel García Guerra  
Subdelegado Jurídico de la PROFEPA.

ELIMINADO TREINTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA

BIENTE  
99 NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Guerrero

ELIMINADO CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0057-21.  
ACUERDO DE TRÁMITE.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veintitrés días de mes de enero del año dos mil veintitrés, en el Expediente Administrativo abierto a nombre del C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL RESTAURANTE DENOMINADO "[REDACTED]" esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Vista la Resolución Administrativa número 096/2021 de fecha siete de junio del año dos mil veintidós, emitida por la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del Expediente Administrativo número PFPA/19.3/2C.27.2/0057-21, misma que fue Legalmente notificada el día catorce de julio del año dos mil veintidós, en razón de lo anterior, es de advertirse, que el término para que el sujeto al procedimiento administrativo se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del dieciséis de julio del año dos mil veintidós al dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, sin que el C. [REDACTED] PROPIETARIO DEL RESTAURANTE DENOMINADO [REDACTED], hayan interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa antes citada ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes Causando Ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral y 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.** En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa número 096/2021 de fecha siete de junio del año dos mil veintidós, ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes, Causando Ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

**TERCERO.** Archívese copia del presente proveído en los Autos del Expediente al rubro indicado, para constancia de todo lo anterior.

Así lo proveyó y firma el **C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de julio de 2022, previa designación mediante Oficio N° PFPA/1/011/2022, de fecha 28 de julio del dos mil veintidós, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; Artículos 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022. Artículo Primero, párrafos primero, incisos: a), b), c), d) y e), párrafo segundo, apartado 11 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

ELIMINADO CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES

OEMT/VMGG/RPS.

